

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Problema de la mayor importancia constituye actualmente la determinación de las normas a que haya de ajustarse la organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, creación afortunada del Estatuto Municipal, que ha dignificado a una clase que, como la secretarial, tan decisivo influjo ejerce en el desarrollo de la vida municipal de España, y que importa cimentar sobre bases de inmovible firmeza, que, al mismo tiempo que den estabilidad a los funcionarios que lo integran, satisfagan también las aspiraciones de los Ayuntamientos que han de sostenerlos.

La complejidad de las diversas procedencias de los Secretarios que hoy integran el Cuerpo, y sus diferentes aptitudes en relación con la importancia de los Municipios a que sirven y la necesidad de establecer unas reglas que, sin merma de la autonomía de las Corporaciones locales, despejen el horizonte, primero, en cuanto a la segura colocación de los individuos que forman el Cuerpo, y después, respecto de su posible ascenso como recompensa a los servicios que a los Ayuntamientos prestan, han motivado diversos pareceres y encontradas opiniones, hijas todas del más laudable celo, que desde la Asamblea celebrada en Zaragoza vienen motivando peticiones y propuestas diversas que reiteradas recientemente en la celebrada en Sevilla, han dado motivo a que el Ministro las estudie con el más solícido interés, a fin de fijar definitivamente los jalones que hayan de servir en lo sucesivo tanto para el nombramiento de los Secretarios como para su diversa consideración en el Escalafón definitivo del Cuerpo. Desde luego el ingreso por oposición debe ser mantenido severamente, ya que ello permite una verdadera selección entre los aspirantes, elevando el nivel cultural de estos funcionarios y, por consiguiente, aumentando el prestigio y la dignificación de la carrera; pero a la vez, ello impone la imperiosa necesidad de atender solícitamente a quienes a tal prueba de aptitud se someten procurando su obligada colocación, y evitando el escarnio que a su derecho infiere el hecho de que muchas

Corporaciones se resisten a nombrarles, prolongando arbitrariamente las interinidades, desempeñadas por individuos que no pertenecen al Cuerpo y que han debido su ilegal nombramiento a un acto en favor de las mencionadas Corporaciones, por razones de vecindad u otras análogas.

A tal fin deben tender disposiciones que regulen severamente la forma de proveer las interinidades haciéndose imposible la repetición de tales transgresiones legales, pero a la vez habrá de proveer que otra necesidad, que la práctica ha puesto de manifiesto, y de la que no es posible desentenderse. Trátase de las Secretarías de Ayuntamientos de reducido vecindario; de pueblos enclavados en regiones agrestes, poco prósperos y sin fáciles vías de comunicación, las cuales se resisten a desempeñar, por su escasa dotación, los individuos del Cuerpo que ingresaran por oposición y que tienen justificadamente más cumplidas aspiraciones.

Para proveer a esta necesidad, evitando que ello dé margen a la repetición de aquellos nombramientos de personas ajenas al Cuerpo, que con el tiempo constituye semillero de discordias, dando a la vez satisfacción práctica a lo que es imperiosa realidad, de la que no cabe desentenderse, se propone la creación de una tercera categoría de Secretarios, de derechos limitados, los cuales, mediante una demostración de suficiencia —lo bastante para el humilde menester que se les ha de conferir—, desempeñen las Secretarías de los Municipios de vecindario inferior a 1.001 habitantes de derecho, con sueldo máximo de 2.500 pesetas.

Las actuales categorías primera y segunda se subdividen en tres clases, con las denominaciones de entrada, ascenso y término, coincidiendo esta división con la petición que posteriormente ha formulado el 22 del pasado mes la Asamblea del Secretariado español celebrada en Sevilla a este efecto, se tomará como base para la clasificación la importancia de la Secretaría, teniendo en cuenta el número de habitantes del Municipio y el sueldo asignado por las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, siendo preceptiva la necesidad de prestar continuados servicios durante dos años en Secretaría de una clase, para poder solicitar el ascenso o pase a Secretaría de la clase siguiente, con lo que se dará realidad y eficacia al legítimo deseo de mejora y ascenso de los individuos del Cuerpo, hoy a merced exclusiva de la libre voluntariedad de las Corporaciones municipales.

Las reglas y limitaciones que para las preferencias que han de regir en los sucesivos concursos se establecen no merman la facultad autonómica de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos, puesto que pueden elegir entre los concursantes, no ca-

prichosamente, sino mediante reglas de equidad y justicia, que son el verdadero cauce de la autonomía, con lo que se armonizaría la facultad de las Corporaciones de designar a los funcionarios que hayan de servirles, con los derechos de los individuos que constituyen el Cuerpo Secretarial, que así encontrarán legítimo amparo.

Ahora bien; como es ferviente deseo de este Ministerio hacer obra perdurable, para lo cual precisa contrastar todo género de pareceres y escuchar las diversas opiniones que respecto a los diversos extremos que comprende la reforma sustenten los Colegios de Secretarios, organismos los más capacitados para ostentar la legítima representación del Cuerpo, se abre un período de información respecto de las bases que a continuación se insertan, las cuales, a modo de ponencia, servirán para contrastar los diversos pareceres que se sustenten, los cuales serán recogidos y debidamente armonizados, a fin de que constituyan la trama de la reorganización proyectada.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las bases que a continuación se insertan.
- 2.º Que acerca de las mismas y a partir de la publicación de esta Real orden, se abra un período de información pública entre los Colegios de Secretarios, a fin de que, por escrito, expongan razonadamente a este Ministerio el concepto que les merezcan los diversos extremos que las bases abarcan, y propagan las modificaciones que estimen más convenientes para la más perfecta, equitativa y justa organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Diputaciones.
- 3.º Que el plazo para la referida información termine en 31 de Marzo próximo; y
- 4.º Que la presente Real orden se publique en el BOLETÍN OFICIAL de todas las provincias para general conocimiento y particular de los Colegios llamados a la información que se convoca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Base 1.ª—Se creará una tercera categoría de Secretarios de Ayuntamiento con derechos limitados. Estos podrán desempeñar Secretarías en Municipios inferiores a 1.000 habitantes de derecho. Las pruebas de aptitud que se les exija por la Dirección general de Administración serán el mínimo de aquellos conocimientos indispensables

para el desempeño de su cargo en esta clase de Corporaciones. Dichas materias se darán a conocer en las convocatorias que se hagan al efecto. El sueldo mínimo de estos Secretarios no podrá ser inferior a 2.000 pesetas ni podrá exceder de 2.500. En modo alguno podrán pasar a la segunda de las categorías sin haber hecho antes las oposiciones reglamentarias a que están sometidos los de esta última.

Los derechos pasivos, así como sus obligaciones, responsabilidades, nombramientos y forma de concursar, se regirá por las normas establecidas en el Estatuto Municipal, sus Reglamentos y disposiciones complementarias en cuanto no se opongan a estas bases. Las vacantes que ocurran en Secretarías de Ayuntamiento inferiores a 1.000 habitantes de derecho se reservarán a la nueva clase que se crea.

Base 2.^a—Los Secretarios de segunda categoría, que actualmente la tienen reconocida, y los que en lo sucesivo formen parte de ella, desempeñarán las Secretarías de los Ayuntamientos desde 1.001 a 8.000 habitantes de derecho. Dicha categoría se dividirá a su vez en tres clases, primera, segunda y tercera, o de entrada, ascenso y término.

Los de nueva entrada empezarán a servir por la tercera clase y no podrán pasar a la segunda y primera sin haber ejercido día por día, durante dos años, la inmediata inferior. Las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, de la tercera clase, se reservarán a los Secretarios de nueva entrada por el procedimiento de oposición reglamentaria.

Las Secretarías de segunda categoría quedarán, pues, clasificadas en la siguiente forma y con los sueldos mínimos que se establecen:

Clase tercera.—Entrada: Ayuntamiento de 1.001 a 2.000 habitantes, 3.000 pesetas.

Clase segunda.—Ascenso: Ayuntamiento de 2.001 a 3.000 habitantes, 4.000 pesetas.

Clase primera.—Término: Ayuntamiento de 4.001 a 8.000 habitantes, 5.000 pesetas.

En los concursos sucesivos que se celebren para proveer las vacantes de los Ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer, como condición preferente para los nombramientos, estar en posesión del título de Abogado o, en su defecto, de cualquier otra Facultad.

Base 3.^a—A) Los Secretarios de primera categoría que actualmente están incluidos en ella y los que en lo sucesivo entren a formar parte, se dividirán igualmente en las tres clases o categorías antes establecidas y con los sueldos mínimos que a continuación se consignan:

Clase 3.^a—Entrada: Ayuntamiento de 8.001 a 35.000 habitantes, de 6.000 a 8.000 pesetas.

Clase 2.^a—Ascenso: Ayuntamiento de 35.001 a 50.000 habitantes, de 8.000 a 9.000 pesetas.

Clase 1.^a—Término: Ayuntamiento de 50.001 a 100.000 habitantes en adelante y en las Diputaciones y Cabildos insulares, para cuyas Corporaciones no rige la base de población, tendrán como asignación desde 9.000 a 12.000 pesetas

B) Las Secretarías de Madrid y Barcelona pertenecerán a esta última categoría y clase y tendrán de sueldo mínimo 15.000 pesetas.

No podrá pasarse de una clase a otra sin haber servido dos años, día por día, en la inmediata inferior, imponiéndose esta limitación para dar

estabilidad al desempeño del cargo, por su requisito *sine qua non*, para la buena marcha de la administración municipal, pero respetando los derechos adquiridos a los señores que actualmente forman parte del Escalafón en las dos categorías en que está dividido, y los que ingresen en virtud de las oposiciones convocadas para Secretarios de la primera, tendrán derecho a tomar parte en los concursos de su categoría sin distinción de clase, con arreglo a las normas preestablecidas, pues las nuevas que se propone establecer sólo serán de aplicación a los que vayan ingresando con posteridad. Cuando esto tenga lugar, las vacantes que se vayan produciendo en las clases de tercera o de entrada se reservarán a los de nuevo ingreso.

Base 4.^a—Los Secretarios de los Municipios inferiores a 1.000 habitantes de derecho serán en lo sucesivo reservadas para los individuos de la tercera categoría que se crea en la base primera, a medida que vayan quedando vacantes, y no podrán desempeñar otra sin someterse a las oposiciones que se exigen para el ingreso en la segunda categoría.

Las que ocurran en los Ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes, se reservarán a los Secretarios de segunda categoría, y las de 8.000 habitantes en adelante en los Municipios; y las de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que existen en la actualidad y las que se creen en las Tenencias de Alcaldía de Madrid, Barcelona y en las poblaciones de más de 100.000 habitantes, se reservarán a los Secretarios de primera categoría, en las condiciones establecidas en la actualidad.

Base 5.^a—En las Tenencias de Alcaldía de Madrid y Barcelona y en las poblaciones de vecindario superior a 100.000 habitantes de derecho, las Secretarías correspondientes serán desempeñadas por individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de primera categoría, dotando las plazas en los presupuestos municipales respectivos con el sueldo que las Corporaciones estimen oportuno, siempre que no sea inferior a 6.000 pesetas. Los demás Municipios cuya población de derecho no llegue a 100.000 almas, pueden asimismo acordar la creación de un Secretario adjunto, cuya plaza tendrá que ser desempeñada igualmente por individuo perteneciente al Cuerpo, en su primera categoría.

(Continuad)

Diputación Provincial DE MADRID

CONVOCATORIA

Esta Presidencia, para cumplimiento de lo ordenado en los artículos 88 y 91 del Estatuto Provincial, ha dispuesto convocar a sesión ordinaria al Pleno de la Diputación Provincial, para el día 30 del corriente mes, a las doce, en el Palacio de la misma, para deliberar y resolver sobre el siguiente Orden del día, aprobado por la Comisión Provincial Permanente en sesión de 20 del actual, más los asuntos que adicione esta Presidencia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 125 del expresado Estatuto Provincial.

ORDEN DEL DIA

1. Confirmar el acuerdo de la Comisión Provincial, por el que se aprobó, de conformidad con el informe del señor Decano accidental del Cuerpo

de Letrados de la Beneficencia Provincial, el contrato entre esta Diputación y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, para dotar de agua el futuro Manicomio Provincial.

2. Confirmar el acuerdo por el que se aprobó la Moción del señor Presidente proponiendo que el artículo 55 del Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial quede redactado en la siguiente forma: «Artículo 55.—Todo interno que no presente certificación de haber aprobado, cuando menos, dos asignaturas cada curso académico, quedará, sólo por este hecho, separado del cargo».

3. Confirmar acuerdo, adoptado por la misma Comisión en la citada fecha, por el que se aprobaron los contratos con los Ayuntamientos de Fuenarrabal y Alcobendas para el arrendamiento del monte de Valdelatas.

4. Confirmar acuerdo aprobando, con carácter provisional y para facilitar el funcionamiento de los servicios, los Reglamentos de Guardería y Servicio forestal, sin perjuicio de que por una Ponencia, constituida por los Diputados señores Alvarez Suárez y Suquía, asesorados por los técnicos, se proceda a su redacción definitiva.

5. Designar a los Diputados señores Alvarez Suárez y González Pintado para que, en unión de los señores Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Corporación, constituyan el Consejo de Dirección de la Caja de Ahorros Provincial.

6. Nombrar a D. Alfonso Alvarez Suárez para que, en representación de la Corporación, forme parte, durante el año próximo, de la Junta de Transportes.

7. Aprobar la Ordenanza para facilitar la percepción del Impuesto de Cédulas personales, concretando varios extremos que la legislación no regula y que es conveniente aplicar como criterio y precepto general para la tramitación de los expedientes que se incoen.

Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

El Presidente,
Felipe Salcedo

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general, en 15 de Marzo de 1926, con los números 495.881 de entrada y 34.909 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Ricardo Gómez García, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, como derivación de autos de mayor cuantía, seguido por D. Salvador Lara Navarrete, contra D. Luis Ariño Paris, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, ante el Juzgado del Centro de Bilbao, e importante 1.500 pesetas en metálico, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

El Ordenador de Pagos,
Alejandro Ruiz de Tejada
(A.—2.144)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Carreteras

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de emulsión asfáltica de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de la Estación de Griñón a la de Madrid a Toledo por Cubas y Casarrubuelos, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor D. José Leopoldo Heredia Sandoval, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 22.800, siendo el presupuesto de contrata de 22.899,78 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas, de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—621)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 23 de Octubre, con sanción del Pleno en la de 5 de Noviembre, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la extracción y tratamiento de basuras procedentes del barrido de la Villa y Corte.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
M. Berdejo
(E.—625)

Secretaría.—Negociado de Fomento

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 821 a 828 de las Ordenanzas Municipales se requiere, por el presente, al propietario del solar número 102 provisional del paseo de Extremadura para que, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, proceda a vallar el solar de referencia; bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo que se le ordena, se ejecutarán las mencionadas obras por el Excelentísimo Ayuntamiento, siendo cuenta del propietario el importe de las mismas.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
M. Berdejo
(O.—466)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

NAVALCARNERO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se anuncia su exposición al público, durante quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo y otros quince días más, puedan ser presentadas reclamaciones dirigidas al señor Delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal, modificado por el segundo del Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Navalcarnero, 11 de Diciembre de 1929.

Por a. del Alcalde:
El Secretario,
Juan Sardón

Comité Paritario Interlocal de Transportes

Razones explicativas de las bases que expone el Presidente del Comité Paritario Interlocal de Transportes, tracción por sangre, al resolver con voto dirimente las diferencias surgidas entre las representaciones patronal y obrera, Sección de Carros, al tratar de formalizar de común acuerdo dichas bases

El principal disenso entre dichas representaciones, consistió en el tanto del jornal que había de señalarse a los operarios del gremio en su Sección de Carros, ya que fué nota fundamental y de relieve en las discusiones habidas, la de convenir en ser diversas las circunstancias y modalidades que se dan en el trabajo del transporte por carros y en el que realizan los llamados coches de caballos.

Viniendo variando los obreros representados en el tanto de ese jornal, por lo que revela las diversas actas extendidas, correspondientes a otras tantas sesiones, ya de las Ponencias que entendieron en ese cometido, como de la sesión plenaria que puso término al trabajo de tal importancia, hasta llegar al jornal de 7,50 pesetas, que concedían los patronos y el de ocho pesetas que pedían los obreros.

La fijación de la cantidad por ese concepto de 7,75 pesetas, representa, pues, una normal prudencia que haga desterrar la idea de que en ese punto haya vencedores ni vencidos. Se apreció, asimismo, la mayor conveniencia de no establecer diversidad de atribución por razón de los distintos menesteres y faenas que realizan los carreteros y volqueteros, por no ser fácil a ese fin tomar en cuenta exactamente esa diversidad en el trabajo, y ser más factible, en cambio, evitar desigualdades en el pago justo del traba-

jo de cada operario, estableciendo ese jornal mínimo de 7,75 pesetas para aumentarlo o no, según proceda.

Estuvieron conformes patronos y obreros en que, por la manera de desenvolverse la industria de carros, debía señalarse como jornada la de diez horas, siendo ésta también otra de las causas determinadoras de ese aumento de jornal en comparación con los que hasta ahora venían rigiendo, y, asimismo, se extendió esa conformidad a la prohibición del trabajo a destajo; a que el pago de jornales se haga los sábados dentro de las horas de jornada de trabajo; a que los operarios puedan inscribirse en el retiro obrero.

Los demás extremos regulados en las bases de trabajo que van a continuación constituyen, o bien declaraciones que debieran de todos modos entenderse sobreentendidas por referirse a normas legales que se hallan en la legislación social vigente, y cuya derogación no puede quedar a la simple voluntad de los particulares o de Asociaciones aun debidamente constituidas, o son derivaciones lógicas o correspondientes a la tendencia de las cláusulas del contrato colectivo de trabajo que por las bases en cuestión se establecen.

Como observación final procede puntualizar bien la idea cordial que se destaca en las actas del expediente antes citadas, o sean el tenaz empeño y móvil constantemente perseguido por el que suscribe, como Presidente de este Comité Paritario, de que el mencionado contrato colectivo fuese, más bien que obra de un voto dirimente, producto de una avenencia y conformidad perfecta entre ambas representaciones. Tales propósitos resultaron frustrados a pesar del tiempo que para ello, intencionadamente, se dejó transcurrir y de la mayor reflexión que por tal motivo tuvieron en su beneficio obreros y patronos.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN EL GREMIO DE TRANSPORTES POR TRACCIÓN DE SANGRE QUE HA DE REGIR EN LAS PROVINCIAS DE MADRID, SEGOVIA, TOLEDO, AVILA, GUADALAJARA, CIUDAD REAL Y CUENCA

Artículo 1.º Queda prohibido en absoluto el trabajo a destajo.

Art. 2.º Los obreros carreteros percibirán como jornal mínimo el de siete pesetas setenta y cinco céntimos diarias por una jornada de diez horas, sin distinción de faenas.

Art. 3.º La semana de trabajo comprenderá seis días.

Art. 4.º Todas las horas de trabajo que excedan de las diez referidas se reputarán extraordinarias, asimismo las de los días festivos, y habrán de ser pagadas en la forma legal prevista en el Real decreto de 15 de Enero de 1920.

Art. 5.º El pago de jornales se efectuará en los sábados y dentro de las horas de trabajo dichas.

Art. 6.º Se reputarán días festivos, además, el primero de Mayo y el 25 de Diciembre de cada año.

Art. 7.º Los patronos no pondrán la menor dificultad para que sus asalariados puedan inscribirse en el retiro obrero.

Art. 8.º De no existir un convenio especial respecto al particular, patrono y obrero se avisarán con una semana de anticipación para dar por terminado el contrato de trabajo.

Art. 9.º Lo dispuesto en el artículo anterior no regirá cuando concurra alguna de las circunstancias pre-

vistas en los artículos 21 y 22 del Código de Trabajo.

Art. 10. El término de este contrato será el de cinco años, durante el cual cualquiera de las representaciones, patronal u obrera, podrá denunciarlo en parte o en su totalidad, ante el Comité en pleno, el que resolverá lo que proceda, en el plazo máximo de dos meses.

Art. 11. Se sobreentiende la vigencia y aplicación de las leyes de carácter social que afectan al contrato de trabajo, en cuanto no se opongan a lo determinado en los artículos anteriores.

Art. 12. Los contratos individuales que se establezcan entre un patrono y un obrero determinados, se acomodarán, en lo fundamental, a estas normas colectivas de trabajo.

Art. 13. Las dudas o interpretaciones a que dieran lugar las cláusulas de este contrato colectivo, serán resueltas por el Comité Paritario en Pleno, con las formalidades establecidas en el Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Art. 14. El alcance del anterior precepto no llegará ni obstará a la competencia otorgada a los Tribunales Industriales por el vigente Código de Trabajo, a no ser en materia de despidos.

Madrid y Diciembre, 18, 1929.—
Zoilo Rodríguez.—(Rubricado).

(A.—2.147)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos por el procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Santos de Gandarillas, en nombre y representación de doña María Teresa Gallegos Chaves, contra D. José María Ruiz y Ortiz, en reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la siguiente

Finca:

Una casa, en construcción, en esta Corte y su calle de Ondri, sin número determinado, distrito de la Universidad, barrio de Bellas Vistas, demarcación de la Sección primera del Registro de la Propiedad de Occidente. Constará de cuatro plantas o pisos, divididos cada uno en dos cuartos exteriores y tres interiores; su construcción es de ladrillo entramado de hierro, y linda: por su frente, al Norte, con la mencionada calle de Ondri; por la derecha, entrando, al Oeste, con terrenos y casa de D. Anselmo Horcajo y de D. Miguel Andino; por la izquierda, al Este, con casa de la calle de Jerónimo Llorente, propiedad de los hermanos don José María, doña Teresa y doña Angela Ruiz Ortiz, y por el fondo, al Sur, con el solar que ahora se describirá, de donde procede el que ocupa la casa que se describe. Comprende una superficie de doscientos veinte metros cuadrados, equivalentes o dos mil ochocientos treinta y

tres pies sesenta décimos de pie cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de Enero próximo, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

El tipo de repetida subasta será el de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la primera.

Segunda

Para tomar parte en referida subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, no admitiéndose postura inferior al mismo.

Tercera

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días de su aprobación; y

Que los autos y la certificación de cargas del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, previniéndose a los licitadores que las cargas anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S. de D. Luis Moliner,
Francisco de Andrés
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—2.143)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos incidentales de pobreza que siguió don Manuel Gaudioso Tocón para litigar con doña María de las Candelas Alcáide Torralba, hoy exacción de costas por la vía de apremio, causadas por el señor Gaudioso, se sacan a la venta, en pública subasta y por tercera vez, los bienes inmuebles embargados a dicho señor, y que son los siguientes:

Primera. Casa, número 25 provisional de la calle Alta, situada en el Puente de Vallecas, que tiene su fachada al Mediodía, con una línea de 25 metros 10 centímetros, y por la izquierda, entrando, con una línea de 25 metros 10 centímetros, y por el testero, con otra línea de 9 metros, cuya superficie forma un cuadrilátero regular, con una superficie de 2.909 pies cuadrados y 59 décimas de otro.

Segunda. Un solar enclavado en la calle de Eduardo Requena, número 44, que tiene su fachada de 8 metros y fondo de 25 metros, y que forma un cuadrilátero irregular de 2.576 pies cuadrados, cuyos linderos son: derecha e izquierda, edificados, y el testero, sin edificar; y

Tercera. Otro solar, enclavado en la calle de Eduardo Requena, número 48, teniendo su fachada, al Saliente, con una línea de fachada de ocho metros, estando sus linderos: a derecha e izquierda, edificados, con un fondo de 27 metros, dando una superficie de 2.782 metros 20 centímetros de otro.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Cas-

taños, número uno, se ha señalado el día 29 de Enero próximo, a las once de su mañana.

Se celebrará esta tercera subasta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del tipo de la segunda y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de los bienes objeto del remate estarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derechos a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a 18 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º
El Juez,
José Alvarez

(C.—481)

AVILA

Don José Ogando Stolle, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de la Nación, se cita, llama y emplaza a Gregorio Abello López, el que suele usar los nombres de Antonio García López, Antonio Abello López, Rafael Suárez González, Manuel Fernández Brea, Manuel Suárez González, Vicente Arés Caballero, Vicente Arias Caballero, Angel Coronado Alcolea, Antonio Gregorio Abello López, Gregorio Antonio Abello López, Ricardo Sebastián López, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado, contados desde el siguiente a la publicación en los periódicos oficiales, con objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que bajo el número 118 de orden del corriente año se sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo.

Dado en Avila, a 18 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
(Firmado)

José Ogando Stolle

(Núm. 3.385)

(B.—1.972)

BILBAO

De la Puerta y de la Fuente (Rodrigo), de estado casado, profesión viajante, de treinta y ocho años, alto, moreno, completamente afeitado y viste con elegancia, domiciliado últimamente en Madrid, Cartagena, 9, principal izquierda, procesado en el sumario número 179 del año 1929 por el delito de estafa, y como comprendido en el número primero del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao, con objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, 25 de Octubre de 1929.

El Secretario,
Pedro Alonso

El Juez de instrucción,
(Firmado)

(Núm. 2.774)

(B.—1.683)

CARMONA

Don José Fernández de Villavicencio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al señor Marthe Robes, vecino de Madrid, Monte Esquinza, 14, remitente de la expedición 3.256, que en unión de otras fué sustraída y halladas abandonadas en el kilómetro 531 de la línea Sevilla-Madrid, de la Compañía M. Z. A., la noche del 9 al 10 de Junio último, para que, al término de quinto día hábil y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado, sito calle Santa María de Gracia, 2, para recibirle declaración en sumario número 77 de 1929, por hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, si no comparece.

Al propio tiempo se hace saber a dicho señor el derecho que tiene a mostrarse parte en dicho sumario, según preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y renunciar o no a la indemnización que en su día pudiera corresponderle.

Dado en Carmona, a 4 de Noviembre de 1929.

El Secretario,

Licdo. José Lara Catalá

José Fernández

(Núm. 2.753)

(B.—1.696)

GETAFE

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de primera instancia de Getafe a instancia de don Eusebio Antón Vara, contra doña Rosario Rondan Maury, sobre cobro de un préstamo hipotecario de cinco mil quinientas pesetas, se acordó sacar a pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio fijado en la escritura, la finca especialmente hipotecada y embargada a la deudora, que es la siguiente:

Una casa, sita en esta villa de Getafe, y su calle de Olivares, número cuatro antiguo y seis moderno, la cual linda: al frente, o Poniente, derecha, o Mediodía, casa de Bernardo Herreros Pingarrón; espalda u Oriente, con la callejuela nombrada de Milhombres, y por la izquierda, o Septentrión, con pajar de Jerónimo Muñoz y cerca de Balbino Butragueño. Ocupa una superficie de siete mil doscientos ocho pies, equivalentes a quinientos cincuenta y nueve metros seiscientos catorce milímetros. El precio fijado en la escritura, de acuerdo por los litigantes, es el de veinticinco mil pesetas, y el precio de la subasta será ese con la rebaja del veinticinco por ciento, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Enero próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación o del remate, ni licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que determina la Ley.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que no se han presentado ni suplido los títulos de propiedad del referido inmueble.

Que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría judicial para todos

aquellos que deseen tomar parte en la subasta; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Getafe, diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Ante mí:

Licdo. Antonio Sanz Dranguet
Aurelio Artacho

(D.—220)

EDICTO

Don Aurelio Artacho, Juez de primera instancia de Getafe,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Manuel Barrio y Barrio, contra D. Matías García, vecino que fué de Pinto y con residencia últimamente en Chamartín de la Rosa, sobre cobro de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Getafe, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El señor D. Aurelio Artacho Navarrete, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto el juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Manuel Barrio y Barrio, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. José Herránz, bajo la defensa del Abogado don José Herránz Noeda, contra don Matías García, con residencia en Chamartín de la Rosa, cuyas demás circunstancias no constan, declarado en rebeldía, sobre cobro de una letra de cambio por valor de mil ciento veinticuatro pesetas treinta y cinco céntimos, intereses y costas,

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Matías García, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Manuel Barrio y Barrio, de la cantidad de mil ciento veinticuatro pesetas de principal, veintiocho pesetas cincuenta céntimos por gastos de protesto, intereses legales, desde la fecha de éste, y costas causadas y que se causen, que expresamente se imponen al referido demandado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Artacho.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Matías García se expide el presente en Getafe, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Ante mí,

Licdo. Antonio Sanz Dranguet

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Aurelio Artacho

(D.—221)

SIGÜENZA

En el Juzgado de primera instancia de Sigüenza y mi Secretaría, se sigue expediente de oficio sobre reclusión definitiva en un Manicomio de la presunta alienada Valeriana Francisca Santana Sanz, casada con Doroteo Portillo Marlasca, domiciliado últimamente en Madrid, calle Maseda,

número 6, y cuyo actual paradero se ignora, en el que, con fecha 24 de Agosto último, se dictó auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dice: Que debía acordar y acuerda la reclusión definitiva de Valeriana Francisca Santana Sanz, de treinta años de edad, hija de Santiago y Escolástica, sin ocupación especial, natural y vecina de Castejón de Henares, casada con Doroteo Portillo Marlasca, en un Manicomio o establecimiento análogo, sin perjuicio de tercero; y firme que sea este auto, expida-se testimonio del mismo, que se remitirá al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, a su vez, lo haga a quien corresponda, a los efectos oportunos, de lo que se insertará acuse recibo, archivándose después este expediente. Lo manda y firma el Sr. D. Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia del partido, doy fe.—Luis Vallejo.—Ante mí, el Secretario accidental, Jesús Torreira.

Y para que la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, sirva de cédula de notificación a Doroteo Portillo Marlasca, la expido en Sigüenza, a 7 de Noviembre de 1929.

El Secretario judicial,
(Firmado)

(Núm. 2.811)

(C.—400)

SAN CARLOS (S. A.)

Vasco Andaluza de Abonos

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón número 13 de las Obligaciones de esta Sociedad (Fábrica de Málaga), se pone en conocimiento de los señores tenedores de las mismas que, a partir de dicha fecha, quedará abierto el pago del mencionado cupón, libre de impuestos, en el domicilio social, Madrid, calle Columela, número 5; en el «Banco de Bilbao», de Bilbao, y en el «Banco de Cataluña» y «Banca Marsans», S. A., de Barcelona.

Madrid, 21 Diciembre de 1929.

(A.—2.145)

SUBASTA VOLUNTARIA

El día 30 de los corrientes, a las once de la mañana, en la Notaría de D. Cándido Casanueva (Villanueva, número 6), de una tierra en Guadarrama, sitio Dehesa de Arriba, denominada «Guiñon de la Alameda», de 3 hectáreas, 53 áreas, 52 centiáreas.

La venta se verificará sin sujeción a tipo.

Títulos y condiciones en la Notaría.

(A.—2.146)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202